

**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS, EL INSTITUT VALENCIÀ DE LA JOVENTUT (IVAJ), EL INSTITUTO VALENCIANO DE ATENCIÓN SOCIAL-SANITARIA Y LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE ESTUDIANTES**

**REUNIDOS**

DE UNA PARTE, Dña. Mónica Oltra Jarque, en calidad de Vicepresidenta del Consell y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat de la Comunitat Valenciana, nombrada por el Decreto 6/2019, de 17 de junio, del president de la Generalitat (DOCV de 17 de junio), y hallándose autorizada para la firma de este convenio por acuerdo del Consell de fecha 26 de marzo de 2021, y en calidad de presidenta del Institut Valencià de la Joventut (IVAJ) y del Instituto Valenciano de Atención Social-Sanitaria (IVASS).

DE OTRA PARTE, D José Juan López Espín, Vicerrector de Estudiantes y Coordinación, actuando por delegación del representante legal de la Universidad Miguel Hernández de Elche, el rector, en virtud de la Resolución de su nombramiento como vicerrector, por Resolución Rectoral número 1.080/2019 de fecha 3 de junio, y de la delegación de atribuciones conferidas por la Resolución Rectoral 1.145/2019, de 4 de junio (DOGV núm. 8569, de 13 de junio de 2019).

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente y en el ejercicio de las facultades que por razón de su cargo tienen atribuidas, en nombre de las Entidades que representan

**EXPONEN**

I. La Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas junto a sus organismos adscritos, Institut Valencià de la Joventut (en adelante, IVAJ) e Instituto Valenciano de Atención Social-Sanitaria (en adelante, IVASS), que tiene asignadas las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con discapacidad, familia, mayores, menores, adopciones, juventud, mujer, igualdad, inmigración y voluntariado social, en su gestión cotidiana puede ofrecer formación al alumnado de la Universidad Miguel Hernández de Elche mediante la realización de prácticas externas en las dependencias de la propia Conselleria y en las entidades y centros de ella dependientes.

II. La Universidad Miguel Hernández de Elche, según sus Estatutos aprobados por el Decreto 25/2012, de 3 de febrero del Consell, es una entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, que presta el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, contando para ello con la autonomía que le reconoce el artículo 27.10 de la Constitución española. Entre sus fines, según el artículo 2 de sus Estatutos, destacan la búsqueda de la excelencia en el ejercicio del servicio público mediante la enseñanza superior, la investigación y la prestación de servicios, así como la formación de sus estudiantes no solo para su inserción en la vida profesional y empresarial, sino para que introduzcan en el tejido socioeconómico de la sociedad todos los avances científicos y técnicos que contribuyan a su continuo perfeccionamiento.

III. Las instituciones representadas consideran que pueden mejorar el desarrollo de sus respectivos cometidos por medio de la colaboración y ayuda mutua en el marco de la legislación vigente, impulsando la empleabilidad de los futuros profesionales, fomentando su capacidad de emprendimiento, creatividad e innovación y dando respuesta al compromiso con la transformación económica basada en la sociedad del conocimiento.

Con el fin de contribuir a la formación integral del alumnado de la Universidad Miguel Hernández de Elche, y al amparo del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de estudiantes universitarios, y demás normativa vigente y para el mejor cumplimiento de los objetivos de formación planteados en el nuevo marco de ordenación de las enseñanzas oficiales universitarias, reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE de 30 de octubre).

## **ACUERDAN**

Suscribir este Convenio de Cooperación Educativa que se regirá por las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. Objeto del convenio**

El objeto del presente Convenio es establecer un programa de Cooperación Educativa a través del cual estudiantes de la Universidad Miguel Hernández de Elche, matriculados en enseñanzas oficiales de Grado (o equivalentes de sistemas de enseñanza de anteriores ordenaciones) o conducentes a la obtención de un título de Máster Universitario, puedan complementar su formación con el desarrollo de prácticas académicas y la consecución de los Trabajos de Fin de Grado (TFG) y de Fin de Máster (TFM) en la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas o en sus organismos adscritos IVAJ e IVASS.

### **SEGUNDA. Proyecto formativo objeto de las prácticas a realizar por el o la estudiante**

Se estipula como proyecto formativo de este convenio las prácticas de las especialidades cuyos estudios tengan incidencia en las competencias de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, según el Decreto 170/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. En todo caso, el proyecto formativo incluirá formación en alguna o algunas de las materias siguientes: políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con discapacidad, familia, mayores, menores, adopciones, juventud, mujer, igualdad, inmigración y voluntariado social.

En cada práctica externa a realizar por un o una estudiante se presentará un proyecto formativo consensuado por las partes firmantes de este convenio, y cuyos detalles figurarán en un documento denominado Acuerdo de Prácticas que tramitará la Universidad y que deberá estar firmado por el o la estudiante y los tutores o tutoras de la Conselleria y de la Universidad, en el que, al menos se contemplarán los siguientes elementos:

- Datos de las personas participantes: estudiante, tutores o tutoras de Conselleria y de la Universidad.
- Centro en el que se desarrollan las prácticas.
- Horas de estancia del estudiante.
- Competencias que va a desarrollar.
- Plan de actividades previsto para el desarrollo de dichas competencias.

Los Programas de Cooperación Educativa, en todo caso, habrán de ser elaborados de forma que aseguren un correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del alumnado.

Las prácticas académicas externas podrán ser curriculares y extracurriculares.

a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.

b) Las prácticas extracurriculares, son aquellas que los y las estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determina el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.

### **TERCERA. Compromisos de las partes**

La relación entre el alumnado en prácticas y la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, IVAJ e IVASS es de carácter estrictamente académico. Durante su estancia en prácticas, el alumnado no asumirá las responsabilidades propias de los profesionales de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, IVAJ e IVASS.

La realización de prácticas de formación por parte de los y las estudiantes al amparo del presente Convenio, no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre éstos y las partes firmantes, ni contraprestación económica alguna durante su desarrollo, no siendo aplicable el Estatuto de los Trabajadores.

Si en algún momento al término de los estudios, el o la estudiante accediese a un puesto de trabajo de empleado público de la Generalitat de la Comunitat Valenciana, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá de prueba alguna, salvo que estuviera expresamente estipulado en la convocatoria de acceso.

El Convenio no comporta ningún incremento de gasto para la Universidad Miguel Hernández de Elche ni para la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, el IVAJ ni el IVASS. En ningún caso, la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, el IVAJ ni el IVASS han de abonar al estudiante de prácticas ningún tipo de compensación económica.

### **CUARTA. Cobertura de riesgos**

La cobertura de riesgos del alumnado en prácticas se ajustará al siguiente régimen:

Del presente convenio no derivará para la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, el IVAJ ni el IVASS, obligación alguna referente a cualesquiera de los regímenes de la Seguridad Social, ya que las contingencias quedarán cubiertas por el Seguro Escolar y por una póliza de seguro de responsabilidad civil cuyos gastos serán asumidos por la Universidad Miguel Hernández de Elche.

En el caso de estudiantes mayores de 28 años, a quienes no cubre el Seguro Escolar, las posibles contingencias producidas durante el periodo de prácticas estarán cubiertas por una póliza de seguro de accidentes, así como por la póliza de seguro de responsabilidad civil que se refiere en el párrafo anterior.

### **QUINTA. Obligaciones económicas**

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrán suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

## **SEXTA. Requisitos y selección de estudiantes en prácticas**

El alumnado que realice prácticas externas curriculares deberá estar matriculado en la asignatura vinculada. La selección del alumnado que haya de realizar las prácticas corresponderá a la Universidad Miguel Hernández de Elche, por medio del oportuno procedimiento de selección ajustado a los principios y prescripciones previstos en el artículo 17 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, en función del número de plazas de prácticas externas ofertadas por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, el IVAJ o el IVASS.

## **SÉPTIMA. Protección al menor**

Al alumnado en prácticas externas, como consecuencia de las actividades que pueden prestar con carácter habitual con menores comprendidos en la franja de edad de los 0 a los 18 años, les serán de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, por lo que, antes de iniciar las prácticas, deberán aportar una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales que esté en vigor en el momento de su incorporación a las mismas.

## **OCTAVA. Formación y Evaluación**

### Formación

Los departamentos de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, el IVAJ o el IVASS a los que el alumnado acuda a realizar las prácticas designarán un tutor o tutora de prácticas profesional de la misma, del IVAJ o del IVASS. La Universidad designará un profesor o profesora para la tutela académica de cada estudiante, que supervisará la realización de sus prácticas, le orientará en el desarrollo de la actividad y será responsable de su valoración final. Asimismo, se encargarán de resolver en primera instancia las incidencias que se produzcan, debiendo informar a los máximos responsables de las instituciones que suscriben este Convenio de los problemas o circunstancias especiales que requieran de su intervención.

La Universidad Miguel Hernández de Elche reconocerá mediante un certificado la condición de “Tutor/a de prácticas” a los y las profesionales de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, el IVAJ o el IVASS que realicen dicha función. La Universidad Miguel Hernández de Elche podrá establecer los beneficios que considere oportunos por la realización de dicha función, siempre que no vulnere otra normativa de aplicación.

### Evaluación

El tutor o la tutora de prácticas emitirá un informe, diseñado a tal efecto, sobre las actividades realizadas por la o el estudiante durante el periodo de prácticas, con el fin de que se incorpore, en los términos establecidos y junto al resto de documentación necesaria, al proceso de evaluación. La calificación final será responsabilidad exclusiva del equipo docente de prácticas.

## **NOVENA. Duración de las prácticas y compromisos académicos**

El horario, actividades a realizar, régimen de permisos y demás condiciones que se consideren necesarias para la realización de las prácticas serán fijadas de común acuerdo por las personas representantes de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, el IVAJ, el IVASS y la Universidad Miguel Hernández de Elche, siempre ajustado a la normativa vigente.

A) Prácticas curriculares: La duración mínima de las prácticas se corresponderá con el número de horas contempladas en las Prácticas de la Titulación que esté cursando cada estudiante.

B) Prácticas externas extracurriculares: tendrán la duración máxima establecida en la normativa de la Universidad, que no excederá del 50% del tiempo íntegro que constituye el curso académico.

En todos los casos, las prácticas únicamente podrán desarrollarse durante el año académico en el que se matricule el o la estudiante. Las prácticas extracurriculares podrán prolongarse hasta el 30 de septiembre del año académico de que se trate.

#### **DÉCIMA. Rescisión anticipada de las prácticas**

Las prácticas podrán interrumpirse temporal o definitivamente siempre que exista motivo justificado y en todo caso, se rescindirán anticipadamente en los casos de incumplimiento de los términos señalados en el presente convenio, cuando el o la estudiante incumpla gravemente o reiteradamente los deberes que le incumben, o el o la estudiante desatienda las instrucciones y normas de comportamiento que expresamente se le hayan comunicado.

Los incumplimientos alegados y la voluntad de rescindir el desarrollo de las prácticas deberán ser previamente comunicados por el tutor o la tutora de la conselleria a la Universidad, a través de la Comisión de Seguimiento del Convenio definida en la Cláusula decimoquinta del presente Convenio, justificando suficientemente las causas para dicha rescisión.

#### **UNDÉCIMA. Derechos y deberes del alumnado en prácticas**

Los derechos y deberes del alumnado son los establecidos por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los y las estudiantes universitarios, y por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, además de los establecidos de común acuerdo por los representantes de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, el IVAJ y el IVASS y la Universidad Miguel Hernández de Elche.

La Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, el IVAJ y el IVASS facilitarán el adecuado cumplimiento de los compromisos académicos del alumnado en prácticas. En cualquier caso, el alumnado en prácticas tendrá derecho, previo aviso al tutor o tutora de las prácticas y posterior justificación mediante la presentación de un certificado acreditativo de la concurrencia de las circunstancias expuestas, al siguiente régimen de permisos:

- Por exámenes, ya sean finales o parciales.
- Por tutorías, durante las horas indispensables para tutoría.
- El tiempo necesario para llevar a cabo las actividades académicas obligatorias y de representación y participación universitaria.
- Por visita médica, durante las horas indispensables para asistir a la visita médica.
- Cumplimiento de un deber inexcusable de especial relevancia de carácter público o personal.

Dado el carácter formativo de las prácticas, los y las estudiantes no podrán firmar ni asumir responsabilidades sobre informes ni actuaciones que requieran cualificación profesional.

#### **DUODÉCIMA. Naturaleza del convenio**

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y de acuerdo con el art. 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (BOE de 9 de noviembre), está excluido de su ámbito de aplicación, rigiéndose por sus normas especiales, aplicándose, no obstante, los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

### **DECIMOTERCERA. Protección de Datos de Carácter Personal**

Las partes firmantes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm.294, de 6 de diciembre), así como del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

### **DECIMOCUARTA. Estudiantes con diversidad funcional**

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, por la que se establecen medidas para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades, la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, el IVAJ y el IVASS, se comprometen a adoptar las medidas de acción positiva necesarias, orientadas a establecer medidas de adaptación que eviten la discriminación, procesos de selección no discriminatorios con las personas con diversidad funcional, y a facilitar su incorporación al centro donde desarrollarán sus prácticas, realizando las adaptaciones precisas con los apoyos y medios técnicos necesarios.

### **DECIMOQUINTA. Seguimiento y control**

Como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por una persona representante designada por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y una persona representante de la Universidad Miguel Hernández de Elche, designada por el vicerrector o la vicerrectora con competencias en prácticas externas, que supervisarán la ejecución del convenio, adoptando las decisiones y dictando de común acuerdo, las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al convenio suscrito, y remitiendo, en su caso, copia de los acuerdos adoptados a la Dirección General del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre ambas partes en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción serán competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

### **DECIMOSEXTA. Vigencia, prórroga y resolución del convenio**

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y tendrá una duración de cuatro años, salvo denuncia de alguna de las partes, con una antelación mínima de tres meses. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, quienes firmen el convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, a través de la tramitación de la correspondiente addenda o su extinción.

Serán también causas de resolución del convenio, las siguientes:

- a) El acuerdo unánime de las partes firmantes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes, y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En cualquier caso, en el supuesto de que se procediese a la resolución del presente convenio, ambas partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la resolución.

#### **DECIMOSÉPTIMA. Modificación del convenio**

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

#### **DECIMOCTAVA. Extinción del anterior convenio**

La suscripción del presente convenio sustituye al Convenio de Colaboración Educativa entre la Universidad Miguel Hernández de Elche y la Conselleria de Bienestar Social, para la realización de prácticas formativas por los y las estudiantes universitarios firmado el 19 de noviembre de 2013 que, en consecuencia, se considera extinguido.

Estando las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y por dejar constancia y prueba de conformidad, se firma el mismo.

La vicepresidenta del Consell y consellera de  
Igualdad y Políticas Inclusivas y  
Presidenta del IVAJ y del IVASS

El vicerrector de Estudiantes y Coordinación de  
la Universidad Miguel Hernández de Elche